NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/433
18 de septiembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 92 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION

Informe del Secretario General

INDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCION	1 - 4	2
II.	RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN SU 48° PERIODO DE SESIONES Y POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU PERIODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1992	5 - 6	3
III.	RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS		3
	Cuba		3

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 46/87, de 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados a que cumplieran plena y fielmente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera; reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del apartheid y de la ocupación extranjera, en todas sus formas y por todos los medios a su alcance; reafirmó que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituía un acto criminal y exhortó a los gobiernos de todos los países a que aprobaran leyes en que se declararan delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y en las que se prohibiera a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informasen sobre dichas leyes al Secretario General; expresó su agradecimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales seguían recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pidió que se incrementara considerablemente dicha asistencia, y decidió examinar la cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

2. En su resolución 46/88, de 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, era una condición fundamental para la garantía y la observancia efectiva de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras y pidió al Secretario General que informase sobre esa cuestión a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

3. En su resolución 46/89, aprobada igualmente el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a todos los Estados a que adoptaran las medidas necesarias y ejercieran el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañaban las actividades de los mercenarios y a que garantizaran, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilizaran para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, ni para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para comabatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras.

4. En consecuencia, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 10 de junio de 1992, invitó a todos los Estados a que le comunicaran toda la información pertinente que desearan transmitir para que fuera incluida en el informe que se le había pedido que preparara en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 46/88 de la Asamblea, y del párrafo 25 de la resolución 46/67. Al 1° de septiembre de 1992, se había recibido una respuesta solamente. Todas las respuestas adicionales que se reciban se reproducirán en una adición al presente documento.

II. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN SU 48° PERIODO DE SESIONES Y POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU PERIODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1992

5. En su 48° período de sesiones, celebrado en enero y marzo de 1992, la Comisión de Derechos Humanos examinó el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en sus sesiones tercera a séptima y 27a., 37a. y 47a. En las actas resumidas correspondientes se resumen los debates (E/CN.4/1992/SR.3 a 7, 27, 37 y 47). La Comisión aprobó cuatro resoluciones y una decisión que guardan relación con la situación en la Palestina ocupada (resolución 1992/4), la situación en el Afganistán (resolución 1992/5), la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 1992/6), la cuestión del Sáhara Occidental (1992/18) y la situación en Camboya (decisión 1992/102).

6. En su período de sesiones sustantivo de 1992, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1992/225, de 20 de julio de 1992, tras haber tomado nota de la resolución 1992/6 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, y aprobó asimismo el pedido formulado por la Comisión al Relator Especial para que presentase un informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

CUBA

[Original: español]
[27 de julio de 1992]

1. En los albores del nacimiento de las Naciones Unidas ya se habían establecido como elementos básicos para su formación y desarrollo el reconocimiento del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y del respeto de la soberanía nacional. La promoción del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, ha sido desde entonces una de las principales tareas de la Organización.

2. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adoptada por la Asamblea General en su histórica resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, marcó un hito en este empeño.

3. Posteriores resoluciones de la Asamblea General han refrendado este derecho, descollando entre estas, la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 por la que la Asamblea aprobó y proclamó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

4. El derecho de todo Estado al pleno ejercicio de la soberanía nacional y el de todo pueblo a la libre determinación, sin injerencia ni intervención extranjeras en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, son los pilares básicos sobre los cuales se edificó el orden jurídico internacional de la segunda posguerra.

5. Los cambios acaecidos en las relaciones internacionales contemporáneas, que han traído consigo surgimiento de un mundo signado por la hegemonía unipolar, en lo político y lo militar de los Estados Unidos, hacen hoy, más necesario que nunca antes, levantar la defensa de estos principios y aquellos que, como la igualdad soberana de los Estados, la solución de controversias internacionales por medios pacíficos y el no uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza o la coerción, son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6. Y es que, bajo diversos pretextos, ajenos por completo al derecho internacional, se intenta hacer valer hoy una supuesta uniformidad entre los ciertamente muy diversos Estados y pueblos que conforman la comunidad internacional e imponer un nuevo tipo de relaciones en las que se desfiguran, cuando no se ignoran, los principios de la soberanía e independencia nacional, fruto de la heroica lucha de los pueblos por su liberación nacional. Se pretende así implantar la doctrina de la soberanía limitada, peligro que asoma en nociones tales como el derecho de injerencia que se pretende consagrar, mediante el pretexto de la asistencia humanitaria de emergencia o la llamada asistencia electoral.

7. Los esfuerzos de la Organización deben dirigirse a poner fin, antes de fines de siglo, al colonialismo que aún oprime a varios pueblos y territorios.

8. En la región de Cuba, por ejemplo, es todavía motivo de honda preocupación la situación de la isla hermana de Puerto Rico, a cuyo pueblo, amén de arrebatársele, se le ha negado hasta nuestros días el derecho a la independencia. Como parte inalienable de América, reclamamos su derecho a figurar entre los pueblos libres del mundo.

9. En relación con el Africa austral, y pese a algunos cambios alentadores en Sudáfrica, resulta preciso intensificar los esfuerzos de la comunidad internacional en pro de la eliminación total y definitiva del apartheid a fin de establecer un gobierno de la mayoría.

10. Mientras tanto, en el Oriente Medio, durante más de 40 años se le viene negando al pueblo palestino su derecho a vivir en su propio Estado. No habrá allí paz duradera sin la retirada de Israel de todos los territorios árabes y palestinos ocupados desde 1967 y sin la restitución de los derechos inalienables del pueblo palestino, especialmente el establecimiento y reconocimiento de su propio Estado.